FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN CENTROS DE CULTIVO

OBJETIVOS

Verificación del cumplimiento de la normativa ambiental de acuicultura, a fin de contribuir al desarrollo sustentable del sector en beneficio del país.

ALCANCE

- Normas fiscalizadas:
 - D.S. N° 320/2001. Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA),
 - R.E. 3009/2013 y sus modificaciones. Incumplimientos menores que darán lugar a disconformidades conforme Artículo 120 C de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
 - D.S. Nº 319/2001. Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, artículo 22A.
 - R.E. Nº 3264/2019. Establece metodología y frecuencia para monitorear situaciones o variables que deben considerar los planes de acción ante contingencias, a la que se refiere el artículo 5º inciso 5º letra G) del D.S. Nº320 de 2001.
 - R.E. Nº 1468/2012. Aprueba Programa Sanitario General de manejo de mortalidades y su sistema de clasificación estandarizado conforme las categorías preestablecidas.
 - R.E. Nº 540/2020. Modifica Resolución Exenta Número 1468 del año 2012, y sus modificaciones que aprueba Programa Sanitario General de manejo de mortalidades y su sistema de clasificación estandarizado conforme las categorías preestablecidas.
 - Proyectos técnicos y/o Resoluciones de Calificación Ambiental.
- Tipo de agente fiscalizado: Centro de cultivo.
- Escala geográfica del procedimiento: Nacional.

ÁREA TÉCNICA

Acuicultura.

NIVEL DE ACTIVIDAD

Centros de Cultivo emplazados en mar, estuarios, ríos lagos y tierra.



DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO

Estipula la metodología que se debe aplicar para realizar la inspección documental, remota y/o presencial en el ámbito de la verificación de las condiciones de operación y en el ámbito de las contingencias en centros de cultivo ubicados en mar, estuario, río, lago y tierra, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Fiscalización.

Se describen en forma general las actividades que se deben realizar y se indican los procedimientos asociados que abordan en detalle la fiscalización.

Aspectos a verificar en el ámbito de las condiciones de operación:

- Proyecto Técnico autorizado o la RCA (posición geográfica de los módulos y estructuras del centro de cultivo, número de estructuras.
- Condiciones mínimas de operación establecidas en el RAMA (Artículos 4 al 14 del RAMA).
- Incumplimientos menores:
 - Aspectos a verificar en el ámbito de las contingencias:
 - Aplicación de las acciones comprometidas por la empresa en sus planes de contingencia
 - Causas de la contingencia
 - Efectos en los sectores aledaños al centro de cultivo
 - Disposición final biosegura de la mortalidad o de los peces recapturados
 - Manejo de la mortalidad y de las capacidades de extracción, desnaturalización y almacenamiento
 - Seguimiento de los peces escapados y de la recaptura

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN SU OBJETIVO ESPECÍFICO

- Levantamiento de los antecedentes asociados al centro de cultivo a inspeccionar: titular, ubicación, RCA, Proyecto técnico, operación, posición autorizada, avisos de limpieza in situ, entre otros).
- Ejecución de la fiscalización: La fiscalización puede ser realizada en forma documental, remota o presencial, o una combinación de estas. Los aspectos a verificar son los siguientes:



o Condiciones de operación:

- Cumplimiento del Proyecto Técnico autorizado (PT) o la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) que aprueba el proyecto.
- En este punto se debe verificar el número de estructuras, cantidad de peces en el agua, ubicación del centro, ubicación de los módulos y de las estructuras de la concesión, entre otros. En el caso que la verificación de los módulos de cultivo se realice en forma remota, se deberá proceder según lo establecido en el procedimiento "Verificación de la localización del módulo cultivo a través del uso imágenes satelitales (Exsitu)".

Si la verificación de los módulos de cultivo se realiza presencialmente, se deberá proceder según lo establecido en el procedimiento "Fiscalización de la posición del módulo de cultivo (IN SITU),

Ambos procedimientos están disponibles en la sección de procedimientos acuicultura del presente manual de fiscalización.

- Verificación de las condiciones mínimas de operación establecidas en el RAMA, los incumplimientos menores establecidos en la R.E. 3009, de 2013 y sus modificaciones (Artículos 4 al 14 del RAMA), utilizando la pauta de fiscalización ambiental disponible en intranet.
 - Verificar que el centro adopta medidas para impedir el vertimiento de residuos y desechos sólidos y líquidos, que tengan como causa la actividad, incluidas las mortalidades, compuestos sanguíneos, sustancias químicas, lodos y en general materiales y sustancias de cualquier origen, que puedan afectar el fondo marino, columna de agua, playas, terrenos de playa; que se mantiene la limpieza de las playas y terrenos de playa aledaños al centro de cultivo de todo residuo sólido generado por la acuicultura, que el centro posee de módulos de cultivo y fondeo que presenten condiciones de seguridad apropiadas a las características geográficas y oceanográficas del sitio concesionado, para prevenir el escape o pérdida masiva de recursos en sistemas de cultivo intensivo o desprendimiento o pérdida de recursos exóticos en cultivos extensivos, entre otros.
- Se deberán verificar los siguientes aspectos, que constituyen los incumplimientos menores establecidos en la normativa:
 - 4b), en lo relativo a la mantención de la limpieza de las playas y terrenos de playas aledaños a los centros de cultivo de todo residuo sólido generado por la acuicultura,
 - 4g), en lo relativo al uso de elementos de flotación que no permitan ningún tipo de desprendimiento de los materiales que los componen,
 - 5º incisos primero y quinto, referidos a la mantención de un plan de contingencias en todo centro de cultivo y



o 9º numeral 1, letra a parte final, en lo referido a la prohibición de acopiar o mantener redes en sectores aledaños a los centros de cultivo.

Contingencias:

En el caso que la contingencia está relacionada con escape de peces se deberá proceder según lo establecido en el "Procedimiento continencia ambiental, escape de peces" y en el caso de continencias de mortalidad masiva, según lo establecido en el "Procedimiento para la gestión de eventos de mortalidad masiva". Ambos procedimientos también están disponibles en la sección de procedimientos de acuicultura del presente manual de fiscalización.

En el caso de otro tipo de contingencias (terremotos, tsunamis, erupciones volcánicas, FAN, entre otras), se deberá verificar el cumplimiento del Art 5° del RAMA y de las acciones comprometidas por el titular en el plan de acción correspondiente a la contingencia ocurrida.

Detección de incumplimientos

En caso de detectar incumplimientos en el posicionamiento del centro de cultivo, se deberá denunciar a la Autoridad Marítima (AAMM) y en caso que el centro cuente con RCA, a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) también.

En el caso que se detecten incumplimientos a las condiciones de operación y en la fiscalización de eventos de contingencias, se deberá notificar al infractor y proceder según lo establecido en el título 4 del presente Manual "El Incumplimiento"

Si los incumplimientos son detectados en el marco de la fiscalización de los incumplimientos menores, se deberá oficiar al titular para dar un plazo de 10 días para la subsanación de los incumplimientos. Si este plazo no es cumplido, de deberá notificar y proceder según lo establecido en el título 4 del presente Manual "El Incumplimiento"

- Completar la bitácora Sernapesca del centro inspeccionado de acuerdo al procedimiento "Bitácora de Sernapesca en centros de cultivo" incluido en la sección de procedimientos de acuicultura del presente manual de fiscalización.
- Completar la pauta o el acta de inspección correspondiente a el procedimiento aplicado.
- Solicitud de información complementaria o medidas excepcionales a los titulares.

Si se requiere y según los hallazgos y motivo de la inspección se puede solicitar información al titular como complemento a la fiscalización documental.

También es posible solicitar medidas excepcionales en el caso de contingencias, según lo establecido en los procedimientos de escape de peces y de gestión de eventos de mortalidad masiva.

Término de la inspección.

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Gobierno de Chile

Comité Nacional de Fiscalización

DOCUMENTOS ASOCIADOS

- Putas o actas de Inspección.
- Bitácora del Servicio.
- RNA y registro de concesiones.
- Proyecto Técnico, RCA.
- Planes de contingencia.
- Procedimientos específicos contenidos en el presenta manual y sus actas asociadas.

RESPONSABLE DE ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Subdirección de Acuicultura.

FECHA DE APLICACIÓN

A partir de febrero de 2021.

* * *